



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 25 de octubre de 2023, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCA QUINDIO, remitió oficio por medio del cual requiere a este despacho a fin de resolver petición elevada mediante oficio JCLCC-283 de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual nos solicitaron *"4. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Calarcá Quindío para que se sirva enviar copia del proveído fechado del 17 de septiembre de 2019 dentro del proceso radicado al número 2017-00323-00 e informe si dentro del plenario consta el levantamiento de la medida de embargo comunicada a la Secretaría Educación Departamental del Quindío"*.

Igualmente informo, que revisado el expediente no se encuentra anexo el oficio al que se refiere el Juzgado en mención, por tal motivo no ha sido resuelto su pedimento.

Finalmente, el 18 de mayo de 2023, se allegó solicitud de conversión de títulos, por parte del abogado HERNAN ALONSO GONZALEZ ORTIZ, la cual se encuentra sin resolver.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 14 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado:63-130-4003-002-**2017-00323-00**

Inter: 2346

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILLIAM CUARTAS GARCIA NELLY TORRES HERNANDEZ
DEMANDADO:	JOSE ARLES OSPINA CARDONA
ASUNTO:	RESUELVE PETICIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que no se encuentra adosado el oficio JCLCC-283 de fecha 29 de abril de 2021, remitido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta localidad, y por ende no se le ha dado respuesta, se dispone, librarles oficio, remitiéndoles el auto de fecha 17 de septiembre de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, e informarle que mediante oficio Nro. 2735 del 17 de octubre de 2019, se le comunicó a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, la cancelación de la medida de embargo del salario del demandado, y que la misma continuaba vigente para el proceso 63-130-4003-002-2019-00-324-00 que cursa en este

despacho judicial, sin embargo nunca se tuvo conocimiento del acatamiento de la orden por parte de dicha entidad.

No obstante lo anterior, infórmesele al referido despacho, que el 18 de enero de 2023, la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, nos comunicó la suspensión del embargo del salario del demandado JOSE ARLES OSPINA CARDONA decretado dentro de este proceso, por prioridad de las cooperativas, y que al demandado actualmente se le están descontando los dineros provenientes de su salario dentro del proceso EJECUTIVO que cursa dentro de este mismo despacho judicial radicado bajo el Nro. 63-130-4003-002-2022-00-259-00, promovido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES COODEQ en contra de JOSE ARLES OSPINA CARDONA y otros.

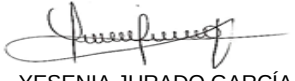
Remítase junto con el oficio que será enviado al Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta localidad, la respuesta remitida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, visible a PDF. 012 del expediente.

Finalmente, y en atención a la solicitud elevada por el abogado HERNAN ALONSO GUTIERREZ ORTIZ, elevada el 18 de mayo de 2023, se le informa que no hay lugar a despachar favorablemente su solicitud, de un lado porque dentro del presente proceso no surtió efectos la prevalencia de embargos, por encontrarse terminado, y del otro, porque a la fecha no existen depósitos judiciales disponibles para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
153 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add7cc7b651aae9aa572d7f4c793b1b9be9f363f5a6adc9dbc15f771a3978d1**
Documento generado en 14/11/2023 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>